

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0764

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios..."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo."

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", el cual señala:

"Artículo 4.- Requisitos. - La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- *Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;*
- *Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;*
- *Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.*

2) *Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:*

- *No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.*
- *No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.*

Artículo 5.- Procedimiento y Resolución. - *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.*

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazo previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...".

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO			
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha de Vencimiento	Estado
JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ	17/03/2016	17/03/2031	PERMISO VIGENTE

Que, mediante comunicación s/n de 29 de abril de 2016, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007168-E de 03 de mayo de 2015, el señor Julio Cesar Sánchez López solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico

denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.

Que, mediante Resolución 005-05-arcotel-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción", para el efecto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones deberá sustanciar las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad, de conformidad con el mencionado reglamento y con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-006 de 22 de noviembre de 2016, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0116-M de 23 de noviembre de 2016, en el que se realizó el siguiente análisis:

"Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Julio Cesar Sánchez López, solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 4 del Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentó los siguientes requisitos:

1.- Mediante comunicación s/n de 29 de abril de 2016, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007168-E de 03 de mayo de 2016, el señor Julio Cesar Sánchez López, solicitó "la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A."

La escritura de constitución de la compañía fue celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Pelileo, a cargo del Notario Dr. Freddy Ramos Escobar, con fecha 13 de abril de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pelileo con fecha 14 de abril de 2015. La constitución de la compañía fue realizada dentro del plazo de 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la compañía: 1891761968001

Información y detalle del paquete accionario:

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	1800730432	416	52%
SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	1802424869	96	12%
SANCHEZ LÓPEZ ALEX JAVIER	1802278349	96	12%

SANCHEZ LÓPEZ ALEXANDRA DEL PILAR	1802523066	96	12%
SANCHEZ LÓPEZ OSCAR FABRICIO	1802278372	96	12%

Representante Legal:	SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR
----------------------	---------------------------

2.- Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas:

Pese a que en las escrituras públicas de las declaraciones juramentadas otorgadas por los señores: Sánchez López Oscar Fabricio, Sánchez López Alexandra del Pilar, Sánchez López Julio Cesar y Sánchez López Julio Cesar, se ha detectado la existencia de un error de forma en la parte pertinente a la solicitud realizada al señor Notario que consta textualmente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escritura Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Declaración Juramentada, otorgada por el señor Alex Javier Sánchez López...".

Se aceptan como válidos dichos instrumentos públicos, en virtud de que los mismos contienen los requisitos esenciales prescritos en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, esto es:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso;
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación;
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos;
4. El lugar y fecha del otorgamiento; y,
5. La suscripción de los que intervienen en él."

Y de conformidad al artículo 48 de la Ley Notarial que establece:

"Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o el que haga sus veces. La inobservancia de las otras formalidades no anulará las escrituras...". (Las negrillas me pertenecen).

En mérito de lo expuesto, a continuación, se detallan las mencionadas declaraciones:

No	FECHA	NOTARIA	CANTÓN	DECLARANTE	DECLARA QUE:
1	24/07/2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	a) No se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. b) No mantiene actividades conexas en los términos previstos en el número tres (3) del artículo cinco (5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
2	24/07/2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	
3	24/07/2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ ALEX JAVIER	
4	24/07/2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ ALEXANDRA DEL PILAR	
5	24/07/2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ OSCAR FABRICIO	

					<p>c) No se encuentra incurso en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--

A petición del señor Julio Cesar Sánchez López, concesionario de "AMERICAN CABLE" y bajo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal que rige a la Administración Pública se considera las declaraciones juramentadas ingresadas mediante documento No. ARCOTEL-2015-009372 de 17 de Agosto de 2015, válidas para el Cambio de Titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Sánchez López Julio Cesar, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-006 de 22 de noviembre de 2016, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0116-M de 23 de noviembre de 2016, concluyó que: " En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, el concesionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que la Directora Ejecutiva o su delegado en uso de sus facultades proceda a autorizar la resolución que en derecho corresponda, para autorizar el cambio de Titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía mercantil SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A."

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL-2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso.

Que, en uso de las atribuciones la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, y del contenido del informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones mediante informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-006 de 22 de noviembre de 2016, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0116-M de 23 de noviembre de 2016

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor JULIO CESAR SANCHEZ LÓPEZ a la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

ARTÍCULO TRES.- Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

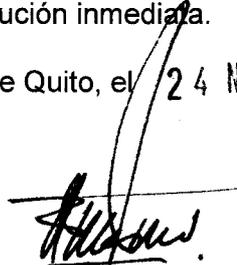
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante, efectúe la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO CINCO.- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.; una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno; así como también notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 NOV 2016



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Carmina Valle Servidor Público	Ing. Patricio Galarza Bastidas Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones